



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE
SALITRAL CANTÓN DE SANTA ANA.

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro , en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **GERARDO OVIEDO ESPINOZA**, mayor, casado, Licenciado en Contaduría Pública, vecino de San Rafael de Santa Ana y portador de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa-cuatrocientos setenta y cinco, **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON DE SANTA ANA**, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cincuenta y nueve; electo en forma popular tal y como consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número: diecinueve-E once-dos mil once, de las nueve horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil once, “Declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.” Publicada en el Diario Oficial La Gaceta número: diez, del catorce de enero de dos mil once, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE SALITRAL CANTÓN DE SANTA ANA** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

- FONDESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
- LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Santa Ana.
- PROYECTO:** Construcción y Equipamiento del Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil en el Distrito de Salitral, Cantón de Santa Ana.
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

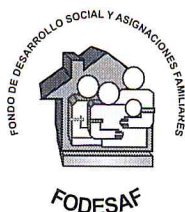
SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Santa Ana.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

Crear condiciones de infraestructura y otras de orden material que permitan establecer en el cantón de Santa Ana , Distrito Salitral, el servicio de atención a niños (as), menores de 7 años provenientes de hogares en condición de pobreza.



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- Construir, en terreno propiedad de la Municipalidad y con recursos del FONDESAF la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención indicado.
- Adquirir con recursos del FONDESAF, el equipo y materiales necesarios para brindar el servicio referido.

CLÁUSULA CUARTA. METAS

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia, por un monto de ¢160.000.000,00 (ciento sesenta millones de colones)

2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones)

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Una vez construido, equipado y puesto en operación el Centro de Cuido, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2014, la suma de ¢180.000.000,00 (**CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en el presupuesto monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del FONDESAF 2014, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, según el oficio N° 13384 (DFOE-SOC-1013 del 03 de diciembre del 2013).

Además del Presupuesto Ordinario 2014 de la Municipalidad de Santa Ana, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 13985 (DFOE-DL-1382) del 16 de diciembre del 2013. Y que se distribuirá de la siguiente manera: **¢180.000.000,00 colones (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)** para la construcción y equipamiento del CECUDI.



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

El aporte municipal consiste en el terreno en donde se va a construir el CECUDI, con una medida de 1.429 m², finca con Matricula No 1-653429-000 propiedad de la Municipalidad de Santa Ana, ubicada en el distrito de Salitral; y en cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión, tanto de la construcción, como del equipamiento del edificio.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral, Ley Nro. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: “Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite”, así como: “Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas”.

En seguimiento a lo anterior se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, Cuadro 1 del informe trimestral que solicita la DESAF.
- b) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, que solicita la DESAF.

Para entregar en el mes siguiente a cada trimestre, es decir, abril, julio, octubre y enero.



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Lista de Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática
- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa por fuente de financiamiento: FONDESAF y otras fuentes
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.
- f) Dato total de beneficiarios por género y discapacidad.

Para entregar en el mes de enero de cada año.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FONDESAF**, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FONDESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FONDESAF**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FONDESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FONDESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FONDESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FONDESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.



DAL-CV-0041-2014
“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/ DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA CECUDI** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de Santa Ana que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una placa que indique “Adquirido con recursos del **FODESAF**”. De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e



DAL-CV-0041-2014
**“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES**

inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: La administración del Centro de cuido estará a cargo del Ministerio de Salud a través del programa CEN-CINAI, lo cual estará regulado mediante convenio entre la Municipalidad y el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia para el periodo presupuestario 2014, pudiéndose prorrogar por un año más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales.”

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: La firma del presente convenio fue debidamente aprobada mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria N° 239 celebrada el 02 de diciembre del 2014, el cual consta en el punto V, acuerdo N°7.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del 04 de diciembre del dos mil catorce.

GERARDO OVIEDO ESPINOZA.

Alcalde

VICTOR M. MORALES MORA

Ministro



**V°B° AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF.**

